

Homenaje a la Ministra Olga Sánchez Cordero, por su contribución a la tutela de los derechos humanos, en el Instituto Mexicano por la Justicia.

México, D. F.; 17 de noviembre de 2015.

EL TIEMPO DE UNA JUEZ CONSTITUCIONAL.

Cuando una persona tiene el honor de recibir cualquier reconocimiento, quizá lo primero que haga sea, como fue mi caso, reflexionar sobre el mérito que se tiene para ser merecedor de tal distinción. Al tiempo, lo que se descubre es únicamente la gentileza de los amigos, la fortuna de contar con ellos y hacer lo que se debe hacer. Ningún otro mérito se descubre, sino el inexorable transcurso del tiempo que, a su paso,

además de algunas canas de más, nos deja el invaluable tesoro de la experiencia.

Pero el tiempo, todos lo sabemos, es relativo. Su paso no tiene más medida que llenar ese espacio (que los científicos dicen es curvo) de cosas significativas. Irlo colmando de instantes, momentos, plazos y etapas que estén repletos de cosas valederas, en lo personal y en lo profesional.

Por eso, mi reflexión me llevó al centro de lo que quisiera expresar en un día tan importante como este, además de un profundo agradecimiento: quién soy y para qué me encuentro en el lugar que he ocupado durante más de dos décadas.

Preguntas verdaderamente existenciales que, habrán de comprender, no son de fácil respuesta. No resulta en forma alguna sencillo explicar y explicarse en profundidad lo que una es; ni menos aún explicar su misión en este espacio-tiempo que habito, en este contexto tan complejo, en estos tiempos tan “interesantes”, como reza un adagio chino. No resulta por ello fácil entender el mérito de un reconocimiento, pero resulta, eso sí, francamente esclarecedor en muchos sentidos.

Descubrí, con estas preguntas, una de muchas respuestas que me resulta la más descriptiva en este momento de mi vida: he sido y soy una juez constitucional. Y que implica eso.

En primerísimo lugar una alta responsabilidad social, política, jurídica, profesional y personal.

Ser juez constitucional entraña, en lo social, una fidelidad inquebrantable con aquello que muchos llaman “la esfera de lo indecible”: la Constitución y los Derechos Fundamentales en ella contenidos. Una fidelidad a los principios que sustentan nuestra convivencia y que marcan los límites del respeto a la esfera de lo individual.

Ser juez constitucional supone, en lo político y lo jurídico, el respeto a los principios fundamentales de laicidad, republicanismo, democracia. La vitalidad y eficacia de los principios de independencia

judicial, legalidad de la administración y representatividad.

Pero hay cosas que no pueden, no deben, ponerse a votación. Hay ciertas materias que deben estar sustraídas a las vicisitudes y los avatares del vaivén de lo político. El derecho a la libertad de expresión, de creencia religiosa, de prensa, de asociación, las libertades y derechos no pueden ponerse a votación. Para ponerlo en términos de algunos teóricos: la Constitución es aquello sobre lo cual ya no se vota, porque ya ha sido votada en su origen.

Paradójicamente, los jueces constitucionales tienen confiada la tarea de defender la Constitución y por eso y para eso

votan. Porque el respeto a la Constitución es garantía de un mínimo de homogeneidad política que es, al mismo tiempo, condición indispensable para gobernar sin conflictos.

De aquí la gran responsabilidad jurídica y política de la que hablo. Mantener esa homogeneidad constitucional, esa condición de gobernanza, es labor de un juez constitucional. Conservar la confianza en la recíproca lealtad a la Constitución de gobernantes y gobernados es una condición que debe procurar el juez constitucional, a fin de garantizar que las minorías acepten como legítimas las decisiones de la mayoría.

Si falta esa confianza, no hay gobierno capaz de resistir el debilitamiento cotidiano y

la pérdida de eficacia de su actuación. Pues es gracias a los límites y vínculos que la Constitución establece que se convierte en instrumento de gobernabilidad. De ahí la importancia de los jueces constitucionales, pues, como lo ha señalado Gerardo Laveaga, el juez constitucional forma parte de un órgano del Estado, es un Poder del Estado.

Al reflexionar sobre lo anterior, entendí que, para ser juez constitucional se necesita tiempo. Se precisa de un tiempo dual, en el que se conjugan velocidad y sosiego, fuerza y tacto, justicia y verdad.

El tiempo de un juez constitucional es un tiempo de dos aristas.

La de la afirmación categórica y la del suave matiz, la del temperamento personal y la de la colegialidad, la de la autonomía del propio juicio y la de la confianza de los colegas, la de la propia formación y la del conocimiento del presente. El tiempo de un juez constitucional se encuentra muchas veces, al interior de las deliberaciones, entre la cordialidad y el disenso.

El tiempo de un juez constitucional no deja tregua, pero requiere del solaz. No permite pausas ni dimisiones, pero necesita de la reflexión. Implica mucho esfuerzo, pero también retribuye ampliamente en satisfacciones.

Es un tiempo de subidas y bajadas. A veces, de suaves pendientes, pero, en otras, de verdaderos muros inclinados, de insalvables cuestas.

El tiempo del juez constitucional vive un incesante tránsito entre pasado y futuro. Cada una de las resoluciones de los jueces constitucionales está fuertemente condicionada por los precedentes y, en ese sentido el pasado determina el futuro; pero también los jueces constitucionales gozamos de la libertad de ser co-creadores, de romper el peso objetivo de la jurisprudencia; pero no con sentimientos personales, sino con la fuerza de los argumentos.

El tiempo del juez constitucional es un tiempo que va de la concreta decisión, al cómo debe decidirse. Es un tiempo que transita de ida y vuelta y sin cesar, entre la fuerza de los principios y la ética de las responsabilidades.

Soy una jueza constitucional que reafirma, en la cotidianidad de la función, que su función se encuentra inmersa en un tiempo relativo, curvo, como dijeran algunos científicos, en dos sentidos: en el de relatividad respecto al paso del tiempo; pero también en el de relatividad respecto al contenido significativo con el que se mide.

El tiempo de un juez constitucional es relativo, por la duración del encargo, pero lo

es también, aun más preponderantemente, por lo rápido que este plazo transcurre. Por lo breve que resulta para llenarlo de cosas significativas, por más que uno se pueda proponer hacerlo con determinación.

Me parece que la medida de ese tiempo está determinada por algunas cuestiones fundamentales, con las que termino este agradecimiento:

El tiempo de una juez constitucional se mide por la importancia que le da a la tutela de los derechos. Nada legitima en mayor medida a una autoridad, que la defensa de los derechos de las personas. Nada le otorga más confianza ciudadana a un órgano que la defensa de sus derechos.

Por eso, el tiempo de una juez constitucional se mide también por la manera de mirar los problemas. Por el enfoque con el que se mira. Con la perspectiva que de sí misma y de los problemas se tiene. Traigo a colación una frase que me compartiera un profesor argentino radicado en Barcelona: “el derecho que se hace, depende del dolor con que se mira el mundo”. Pero también una intervención muy precisa de uno de mis compañeros ministros en el Pleno:

Si nosotros, los jueces constitucionales, nos conceptualizamos como tales, como miembros del Tribunal Constitucional, “y entendemos no como una etiqueta, sino

como una operación en el nivel normativo máximo que puede tener el orden jurídico mexicano, que es ése, el constitucional; y por otro lado, [que] tenemos por facultad expresa la posibilidad de llevar a cabo *reparaciones* respecto del orden jurídico, nosotros tenemos que encontrar los caminos normativos para ver de qué forma complementamos, desarrollamos, al propio orden normativo.”

Esta es la función de un tribunal constitucional: “no la de resolver sólo los casos concretos; no sólo la función de determinar la invalidez de determinadas normas jurídicas, que ya de suyo sería mucho;” sino que es, adicionalmente, la de utilizar un conjunto de elementos

normativos para llevar a cabo las reparaciones.

Nada más cierto. Esa es, quizá, la forma más clara de medir el tiempo de un juez constitucional: su posición respecto a la esfera de lo indecible, de lo que ya no se vota, del “coto vedado” de los derechos. Su participación en la posibilidad de llevar a cabo las reparaciones necesarias a nuestro sistema de derecho.

Así, el tiempo del juez constitucional se mide también por dimensionar la importancia y trascendencia de los problemas, más allá de lo jurídico, más allá de la mirada perspicaz y sutil del abogado. Más allá de cualquier paradigma acendrado.

Porque el juez constitucional es también juez de su tiempo: de la ciencia de su tiempo, del derecho de su tiempo, de la moral y de la política de su tiempo. Pero es, a la vez, un beneficiario de su tiempo, porque juzga con los elementos de su tiempo.

Un juez constitucional que no se auxilia de los elementos de juicio que le proporcionan los eventos de su tiempo pierde su contexto y se vuelve anacrónico, se vuelve atemporal.

Los jueces constitucionales estamos en una posición superior, no por razón nuestra, ni por voluntad nuestra; sino porque así lo determina la Constitución, en cuanto a la

posibilidad de constituir o de conformar el orden jurídico. Y esta posibilidad tiene que ver con darle sentido y alcance a una atribución que nos ha confiado el propio Legislador, para que nosotros tratemos de remediar los problemas y los defectos que apreciemos al momento de dictar nuestras decisiones.

Quiero destacar, para finalizar, que lo más importante de esta reflexión –que he traído a cuenta por la bondad de este homenaje– es el deber del juez constitucional de hacer de su tiempo, el tiempo de los derechos.

Muchas gracias.